EXPOSICIÓN

QUE EL

C. LIC. MANUEL F. RUIZ, MINISTRO QUE FUE DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, PRESENTÓ AL SOBERANO CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA DARLE CUENTA DE SU CONDUCTA OFICIAL

Señor:

Despues de tres años de continua y ensangrentada guerra civil, cuando en todos los ángulos de la República solo se escuchaba el ruido de las armas y el estallido de los cañones, cuando por todas partes se encontraban rastros de sangre humana, campos talados, edificios arruinados y aun restos humanos insepultos; cuando la disolucion y el llanto, la horfandad y miseria de las familias eran generales, y la nacion entera se encontraba conmovida por el grito sedicioso que desde la cumbre del poder lanzara el mismo gefe supremo de la República, parecia imposible (y así lo entendieron multitud de hombres de poca fé) que sobre tan lúgubre horizonte político llegar á levantarse radiante y luminoso el dia de la paz.

Frecuentes combates entre los perturbadores del órden y los sostenedores del principio legal no daban un feliz y perentorio resultado: las mas veces la fortuna caprichosa no coronaba los heróicos esfuerzos de los defensores de la ley, y la suerte indecisa á penas dejaba observar, al traves de un velo ensangrentado, un rayo de esperanza que débilmente alumbrara el oscuro campo del porvenir. Sin embargo, la santidad de la causa legal, apoyada en la opinion pública, inspiraba aliento y daba nuevo brio al ejército constitucional. Despues de una triste y lamentable derrota en los campos de batalla, se presentaba mas grande y mas resuelto, mas ordenado y lleno de entusiasmo. El Dios de las naciones quiso premiar al fin tan gloriosos como heróicos esfuerzos, permitiendo que se abriera para Méjico un nuevo período de tranquilidad y de paz; y en las lomas de Calpulalpam concedió á nuestras armas un espléndido y glorioso triunfo.

Desde entonces aquella débil esperanza se convirtió en una verdadera realidad. El ruido de las armas cesó de escucharse, la sangre de los mártires de la libertad cesó de correr, los campos comenzaron á cultivarse, las fami-

lias afligidas comenzaron á enjugar sus lágrimas y á reparar sus quebrantos. La sociedad conmovida comenzó á tranquilizarse, y el choque mortífero y aterrador de las armas bien pronto fué reemplazado por la fria y tranquila discusion de las cuestiones políticas y sociales, que iniciaron y mantuvieron la lucha encarnizada y destructora que acaba de pasar.

Como una consecuencia inmediata del triunfo que alcanzó la justicia y la verdad sobre la traicion y las preocupaciones, los pueblos procedieron á elegir a sus representantes para que reunidos en congreso, pusieran un sello indeleble á la gloria del triunfo constitucional y á la conquista de los principios de reforma, que á tanta costa habian sostenido.

Reunido el Congreso para consagrar sus trabajos á tan interesantes objetos, es conveniente que al examinar la historia de tres años de lucha, al fijar su consideracion en las nuevas necesidades que ella ha creado, y al recordar las providencias y determinaciones que han dictado los encargados del poder público, tenga á la vista todos los antecedentes y datos que puedan hacerle conocer cuánto se hizo, y cuánto dejó de hacerse; y acaso tambien, todo lo que convenga hacer para reconstruir la administracion pública, y afianzar la paz de los pueblos.

Con tal objeto el código fundamental de la nacion impone á los secretarios del despacho la obligacion de rendir cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos; y aunque esta obligacion parece que se refiere á los secretarios en ejercicio, y que solo puede llenarse en el primer periodo de sesiones ordinarias, yo, que comprendo la necesidad de que todo hombre público dé cuenta de su conducta oficial, y que cuanto antes deseo que se instruya de la mia el soberano Congreso, me he resuelto á presentarle desde luego esta sencilla exposicion, que solo contendrá la simple relacion de los sucesos, y la razon en que se fundaron las leyes, decretos, órdenes y providencias que emanaron de la secretaría que estuvo á mi cargo, en las dos épocas aciagas y de terrible conflicto para la nacion, en que sin mérito fuí llamado á servirla.

No será este escrito el que ministre luz alguna, á los dignos representantes de la nacion para que fácilmente puedan marchar por la senda de justicia, que á costa de tantos sacrificios se ha trazado. No les dará á conocer los escollos de la situacion presente, ni les ofrecerá tampoco el remedio que demandan las necesidades de la sociedad, para dejar tranquila y satisfecha la conciencia pública. El soberano Congreso conoce perfectamente el espíritu de los pueblos que representa, los embarazos que se oponen á la regularidad y buen órden que debe seguir la administracion pública, y con su ilustrado y recto juicio, con su acreditado patriotismo y noble desinterés, sabrá remover los obstáculos y hacer la felicidad de la República. Sin embargo, este documento en que el soberano Congreso registrará la historia del pasado, y encontrará reunidos los trabajos del ramo que me fué confiado, le servirá para calificar mi conducta oficial, para rectificar los errores en que

MEMORIA PRESENTADA EL 20 DE MAYO DE 1861

yo haya incurrido, y para remediar los males que por ellos haya causado. En menos palabras: este escrito, á semejanza de un proceso jurídico, le ministrará los antecedentes y datos necesarios para juzgarme, y fundar el fallo que debe pronunciar.

Bajo tal supuesto, imploro desde este momento la generosa consideracion del soberano congreso, y le suplico tenga presente que en medio del estruendo de las armas, bajo la presion de las bayonetas enemigas, y cuando por consecuencia, el órden y la administracion pública se habian desquiciado, la época no podia ser de gobierno y reorganizacion, sino de lucha continua y de dificil administracion. El gobierno tenia que cuidar de su propia existencia, y estaba obligado á consagrar todos sus esfuerzos á la salvacion del principio de soberanía, del principio legal, y del principio de reforma; y para llenar cumplidamente tan elevada y comprometida mision, debia adoptar, sin temor á los peligros presentes, ni á las consecuencias futuras, cuantos medios fueran conducentes para conservar incólumes los preciosos objetos de que le fueron encomendados, aunque alguna vez dejara de ajustarse estrictamente á las fórmulas y preceptos, á que en situacion distinta y en todo rigor legal debió sujetarse.

RAMO DE JUSTICIA

La conducta del gefe reaccionario vino á revelar, pocos dias despues, cuán fundado era el temor del gobierno, y cuán justa su prevision. Desde luego comenzó a expedir con el nombre de leyes ó decretos, órdenes ó circulares, cuantas providencias le consultaban los interesados en el desórden. Entre otras, y como una de las mas importantes de esos dias, publicó la disposicion que pretendió derogar la ley de 11 de Abril de 1857, que el gobierno legítimo habia expedido para dar algun arreglo al cobro de derechos y emolumentos parroquiales. No era posible que este nuevo atentado, esta escandalosa usurpacion de soberanía quedara inapercibida y pasara sin la rectificación correspondiente; y aunque hubiera bastado recordar el cumplimiento de la circular de 19 de Enero ántes citada, el gobierno creyó que en esta vez no solo debia hacerlo así, sino que se encontraba en la mejor oportunidad para demostrar la nulidad de una providencia que se queria hacer pasar con el nombre de ley, el ningun título que tenia el gefe reaccionario que la habia expedido, y los funestos resultados que su observancia debia originar. Por esto se extendió en combatir el primer paso de la reaccion, organizada ya en forma de gobierno, y acordó expedir la circular de 4 de Febrero de 1859 que se acompaña, marcada con el número 6.

El gobierno constitucional, por causas de conveniencia pública, que yo podría referir si las extimara conducentes al objeto de esta exposicion, determinó cambiar de lugar fijando su residencia en la capital del Estado de

Jalisco, y al efecto se trasladó á ella instalándose en la ciudad de Guadalajara el 15 de Febrero de 1859.

Expresiva, benévola y generosa, fué la acogida que allí tuvo el gobierno constitucional. Las autoridades del Estado, con una constante solicitud y noble deferencia, auxiliaron los esfuerzos de la autoridad suprema, y pusieron á su órden los elementos de que podian disponer.

Instalado el gobierno constitucional en la capital del Estado de Jalisco, se expidió por el ministerio de mi cargo, y se comunicó por el de gobernacion que entonces estaba dignamente, servido por el Exmo. Sr. general D. Santos Degollado, una circular en que se prevenia la justa reprension del abuso que el episcopado y el clero de la República, con marcadas y honrosas escepciones, hacia, tanto del púlpito, como del confesonario, y se mandó que esta clase de delitos fueran castigados con arreglo á las leyes de la nacion. De este documento aún no he podido conseguir un solo ejemplar, y por esta razon no lo acompaño.

A penas habian pasado unos cuantos días, cuando el gobierno recibió la fatal noticia de la derrota de Salamanca ocurrida el nefasto dia 10 de Marzo de 1858. La mas firme esperanza habia quedado burlada, y el mas robusto apoyo de fuerza armada, casi habia desaparecido. El gobierno redobló sus esfuerzos para hacer frente á la nueva situacion en que lo colocó desgracia tan completa como inesperada, y cuando se encontraba reunido para acordar los medios que debiera adoptar, fué víctima de la mas horrible y espantosa traicion.

El teniente coronel del 5º. de infantería D. Antonio Landa, de acuerdo con el clero de Guadalajara, se pronunció con sus fuerzas en el mismo palacio del gobierno, proclamando el ominoso plan de Tacubaya. El gefe pundonoroso que tenia confiada á su lealtad la custodia del palacio y la seguridad del gobierno, atentó pérfido y traidor contra el gefe supremo de la nacion y sus ministros; á todos nos redujo á prision y nos intimó la resolucion que tenia de pasarnos por las armas. En consecuencia de tan punible atentado, las guardias nacionales de Guadalajara, y multitud de ciudadanos, tomaron á su cargo la defensa del gobierno bajo la direccion de las beneméritas autoridades del Estado, y del Sr. general D. Juan Diaz, que despues se puso á su cabeza como general en gefe de todas las fuerzas. El combate fué rudo y sangriento: el gefe rebelde, asustado de su propia obra, exigia el Exmo. Sr. presidente órdenes para que cesara el nutrido y certero fuego que le hacian las fuerzas leales al gobierno, ofreciendo que garantizaría la vida de S. E., la de sus ministros, la de sus ayudantes y la de varios empleados que estaban presos. El E. Sr. presidente, con la dignidad y valor que correspondia á su elevado carácter, se negó á dar semejantes órdenes y se resignó á sufrir su destino.

Tres dias contínuos luchó el gobierno con sus enemigos, que constantes en alcanzar su completo triunfo, solo le brindaban por una parte con la

deshonra, y por otra lo amenazaban con la muerte. ¡¡Con la muerte, que mas de una vez se presentó á nuestros ojos como segura, y con todo su aparato de espanto y horror!! Alguna vez la historia recogerá y referirá con asombro los solemnes acontecimientos que pasaron en el recinto de aquella prision, y honrará el heroísmo de las víctimas y el valor y entusiasmo de sus defensores. Para Guadalajara siempre será un título de gloria haber salvado al gefe supremo de la nacion.

En medio de tanta angustia y peligro, se acordó entre el gefe pronunciado y el Exmo. Sr. gobernador del Estado, una capitulacion tan honrosa y feliz, que dió por resultado la libertad del gobierno, y la evacuacion de la plaza por las fuerzas rebeladas.

Dos dias despues de estos terribles acontecimientos llegó á la ciudad de Guadalajara el Sr. general D. Anastasio Parrodi con los restos del ejército constitucional que habia combatido en los campos de Salamanca. El gobierno puso á las órdenes del referido señor general cuantos elementos tenia para la defensa de la plaza, lo invistió de facultades amplísimas al efecto, y lo nombró á la vez ministro de la guerra. Asegurado este nuevo esfuerzo, y halagado el gobierno con la esperanza de un feliz resultado, cedió á las repetidas insinuaciones del Sr. Parrodi, y con una pequeña escolta de cien hombres del batallon de la policía de México, al mando del Sr. general D. Francisco Iniestra, se trasladó á la ciudad de Colima, emprendiendo su marcha el 20 de Marzo de 1858.

Al rendir la primera jornada en el pueblo de Santa Anna Acatlán, y cuando á penas acababa de alojarse en un meson, se presentó el Sr. Landa con cuatrocientos hombres y dos piezas ligeras de artillería, y comenzó á batir el punto á que el gobierno quedó reducido con su pequeña escolta. Esta se dividió en cortas fracciones y ocupó la torre de la iglesia parroquial. las alturas del meson y las de una casa inmediata é intermedio de ambos puntos. A las tres de la tarde comenzó el combate y terminó á las ocho de la noche. El enemigo fué victoriosamente rechazado, con grandes pérdidas, de todos los puntos que intentó tomar. El entusiasmo, la disciplina y el valor tranquilo de nuestras fuerzas, así como lo pausado y certero de sus tiros, no pueden describirse, y es preciso confesar que cada oficial y cada solado se habian convertido en un héroe. A estas grandes cualidades, dignas de la mas alta estimación y justa recompensa, se debió la salvación del gobierno constitucional. El enemigo parecia que habia reconcentrado sus fuerzas en las lomas que rodean al pueblo por la parte del Sur, y el gobierno con las suyas, dispuso entonces continuar su marcha por el rumbo del Norte extraviando la senda que debia seguir; pero sin conocimiento exacto de la verdadera posicion del enemigo y con el fundado riesgo de caer en una emboscada.

A las once de la noche, y cuando á penas alumbraba la luz de la naciente luna, emprendimos la marcha precedidos de una guerrilla exploradora, y sostenida nuestra retaguardia por el resto de la infanteria. En la madrugada

habiamos tomado la Sierra, y por ella continuamos sin riesgo hasta llegar á Colima. En el tránsito, el gobierno recibió la triste noticia de la capitulacion de la plaza de Guadalajara, y quedó reducido á su pequeña escolta, á doscientos hombres del 5° de infantería que mandaba el coronel Rocha, y á ciento cincuenta del 7° que estaban á las órdenes del teniente coronel D. Ignacio Martinez. Estos piquetes y dos piezas de artilleria fueron los únicos elementos que entonces quedaron á disposicion del gobierno constitucional.

Las autoridades de Colima dieron al gobierno de la República una generosa acogida, é hicieron grandes esfuerzos para auxiliarlo en tan terrible conflicto. El gobierno, sin desmayar por este revés inesperado y cruel, acordó entregar los pocos y únicos elementos que le habian quedado, al Exmo. Sr. general D. Santos Degollado, á quien nombró ministro de la guerra y general en gefe del ejército federal, determinando su traslacion á la capital del Estado de Veracruz. El 11 de Abril se embarcó por el puerto del Manzanillo, y el 4 de Mayo, despues de una larga y penosa travesía tocó las playas de la ciudad heróica. Las autoridades políticas, las militares y el pueblo todo recibieron con muestras de sincero afecto y de sorprendente entusiasmo al gobierno de la República, y desde entonces hasta el feliz momento de su arribo á esta capital, no cesaron de prestarle su eficaz apoyo y su constante cooperacion.

Fijada últimamente en aquella ciudad la residencia del gobierno, éste, mas libre de los azares de la guerra civil, pudo consagrar su atencion á la reorganizacion y mejora de la administracion pública, en todos los lugares á donde estaba expedita su accion y reconocida su autoridad.

El ministerio de mi cargo comenzó desde luego á reorganizar los juzgados y tribunales de distrito y circuito en todos los Estados. En unos habian quedado suprimidos, en otros aun no habian sido restablecidos. Muy pronto quedó expedita la administracion de justicia federal, merced á la cooperacion de los Exmos. señores gobernadores de los Estados y al patriotismo de las personas nombradas.

Inútilmente previne varias veces al señor juez de circuito de Puebla que asegurando de la mejor manera posible el archivo del tribunal, y mandando del mismo modo á la ciudad de Veracruz los asuntos en giro de mayor interés, se trasladara á dicha ciudad como territorio de su jurisdiccion para que llenara las funciones de su empleo. Las órdenes del gobierno no fueron obsequiadas, y en consecuencia se dispuso la destitucion de este magistrado, y se nombró para reemplazarlo, con el carácter de provisional, al Sr. lic. D. Manuel R. Sansores, y por renuncia de este al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal.

En la misma ciudad de Veracruz, prévios los informes justificados del Exmo. Sr. gobernador del Estado, y del Sr. general en gefe, fué preciso acordar la destitucion del Sr. Lic. D. José Felipe Oropeza, antiguo juez de distrito. El expediente instruido con tal objeto, y la órden de destitucion que con el núm. 8 tengo la honra de presentar, darán á conocer al soberano Congreso

la justicia de esta medida extraordinaria, que alguna vez se quiso atribuir á espíritu de partido, y á falta de circunspeccion en el ministro responsable. Protesto, señor, que como hombre público jamas las pasiones han dominado la rectitud de mi conciencia, ni me he dejado conducir por impresiones del momento. Examínese escrupulosamente mi conducta, y tal vez se verá, que por falta de datos seguros, ha dejado de dictar muchas providencias, ántes de colocarme en el fatal conflicto de no poder presentar la causa justificada no que debia hacerlas descansar.

Las desgracias que en el interior habia sufrido el ejército constitucional, la disolucion de las fuerzas de Oriente y la posicion que el gobierno guardaba, alentaron la reaccion y disminuyeron la fé y la confianza que se habia tenido en el triunfo de la causa constitucional.

Por estas causas los enemigos del órden se hacian de recursos de toda especie y aumentaban los elementos de su fuerza y de su poder. Leyes habia que declaraban la responsabilidad de los cómplices y el modo de hacerla efectiva; pero faltaba una que precisara los casos y que dejara mas libre y expedito el recurso de hacerla efectiva. La necesidad se llenó con el supremo decreto de 3 de Noviembre de 1858, marcado con el núm. 9.

La reaccion, comprimida por el esfuerzo de los pueblos, como sitiada en la capital de la República, reducida á imperar por medio de la fuerza armada, en los lugares que podia conservarla, buscaba una solucion pronta á su agonizante estado. Creyó encontrarla en el famoso plan de Navidad, y reunir en derredor suyo la fuerza y la opinion del partido nacional. Los pueblos no se engañaron, conocieron la falsedad del movimiento y lo despreciaron.

El gefe del motin pasó por una prueba humillante y vergonzosa. El mas audaz de los cabecillas reaccionarios impuso su voluntad al gefe pronunciado, arrojó del poder al mismo caudillo que antes habia sostenido, y mediante el voto de una pequeña reunion de ciudadanos, que se llamó junta de notables, arrebató el mando al rebelde de Tacubaya.

Desde entonces la reaccion presentó una nueva faz, y era preciso al gobierno constitucional demostrar, que el cambio de usurpador, en nada alteraba la esencia y consecuencias de la usurpacion. Para alcanzar este fin y conservar el buen sentido de los pueblos, se expidió la circular de 4 de Enero de 1859 que se acompaña marcada con el núm. 10. En ella se demostró la ilegitimidad del mismo gefe que la reaccion habia adoptado: se declararon nulos todos los actos que ejerciera, y se mandó nuevamente á los tribunales y jueces de la nacion, que en debida observancia á lo prevenido en circular de 19 de Enero de 1858, se arreglaran á las leyes que regian en la nacion hasta el 17 de Diciembre de 1857, y á las que habia expedido y continuara expidiendo el gobierno constitucional.

A pesar de las terminantes disposiciones de la ley de 6 de Diciembre de 1856, y de las que debian regir en las plazas declaradas en estado de sitio, se notaba una irregularidad y una imperfeccion tal en la observancia y

aplicacion de ellas, que verdaderamente el juicio contra los conspiradores era un caos, y á penas podia terminarse alguno con grave dificultad. Era necesario uniformar los procedimientos y hacer efectivo al cumplimiento de las leyes, salvando toda confusion y todo motivo de demora. A este fin se dirigió la circular de 18 de Junio de 1859, en la que con la mayor claridad, se fijaron los casos, designaron las autoridades competentes, y se marcaron las únicas leyes á que debian sujetarse. La cópia de este documento se acompaña con el número 11.

Sea porque algunos jueces de circuito y de distrito creyeron que en una época de lucha era mas conveniente dar un soldado fiel á las filas del ejército constitucional, que conservar á los pueblos un juez empeñoso en el cumplimiento de su primer y mas sagrado deber: sea porque la necesidad de buscar garantías para sus personas los obligaba á abandonar el lugar de su residencia ordinaria, el hecho es, que varios jueces se separaron de sus juzgados, privando á la sociedad de tan importante servicio, y al ministerio de mi cargo de los brazos auxiliares que necesitaba para darle órden y regularidad.

El gobierno, que no podia ser indiferente á este grave mal y que deseaba evitarlo, consultando la mayor seguridad que para empleados tan comprometidos era preciso buscar, expidió la circular de 20 de Setiembre de 1859, marcada con el número de 12, previniendo que en los casos de invasion, los jueces se trasladaran á puntos ocupados por las fuerzas constitucionales, y en los de voluntaria permanencia, bajo el amparo de los reaccionarios, quedaran desde luego destituidos de sus empleos é inhábiles para ser ocupados en lo sucesivo en ramo alguno de la administracion pública. Ademas, como era preciso conocer los hechos que motivaron esta determinacion, para calificarlos sin riesgo de faltar á la justicia, se pidió informe á los Exmos. Sres. gobernadores sobre la conducta de estos funcionarios, y me es grato asegurar al soberano Congreso, que de ninguno se me hizo mala calificacion.

A la sombra del desórden y de la confusion que se habia introducido en el ramo de justicia, algunos jueces y magistrados, arrebatados por un sentimiento de clemencia indebida, no daban estricto cumplimiento á las leyes terminantes en materia de delitos contra la paz y el órden público. Las mas veces las interpretaban, y usaban de un modo irregular del prudente arbitrio que en ellas les estaba concedido. Así se violaba la justicia, y se hacia difícil la responsabilidad. Ni uno ni otro extremo debia consentirse; pero como para el efecto de corregir este funesto abuso, que dejaba sin el merecido castigo á los delincuentes, é impunes á los jueces que lo cometian, era preciso hacer las correspondientes aclaraciones, se expidió la circular de 25 de Octubre de 1859, marcada con el número 13. En ella se distinguieron los casos únicos en que tenia lugar el arbitrio judicial, y los en que, sin excusa, debia aplicarse netamente el texto de la ley.

Dia á dia se dejaba sentir la gran falta que para la buena administracion hacia la suprema Corte de justicia de la nacion. Imposible habia sido reinstalarla, y de muy funestas consecuencias el no suplir de algun modo, y para determinados negocios, sus altas funciones. Era notoria la complicidad de algunos señores magistrados en el fatal golpe de Estado; conocida la protesta que contra ellos habia hecho la minoría del primer Congreso constitucional, y el desconocimiento implícito de sus respectivos encargos, que envolvian las actas de adhesion que los Estados fieles al gobierno constitucional habian levantado. No era menos notorio que otros señores magistrados, para honra suya, gloria de la República y elocuente leccion del patriotismo para todos sus conciudadanos, empuñaban las armas de la nacion, y que en medio de las amarguras y peligros de los combates, jamás prostituyeron sus juramentos, y siempre tremolaron entusiastas la bandera constitucional. Por estas causas era imposible reunir á los señores magistrados, y reinstalar el supremo tribunal de la nacion.

La falta absoluta de este respetable cuerpo, dejaba con perjuicio de los intereses de las partes, y con mengua del honor nacional, paralizados todos los asuntos que eran del resorte de su inspeccion, y constantemente daba lugar á fundadas quejas y hacia esperar justas reclamaciones.

En semejante situacion, el gobierno, escuchando la voz de los Estados, que no daban á sus tribunales facultad de conocer de los negocios sometidos á la suprema Corte, y otros lo solicitaban, se vió obligado á expedir los decretos de 22 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1859, que se acompañan con los números 14 y 15.

Estos decretos fueron recibidos y aceptados con satisfaccion en todos los Estados que sostenian el órden constitucional. El tribunal superior del de Veracruz fué el único que pretendió resistirlo por razones que en nada afectaban la esencia de la ley, ni importaban el desconocimiento de la autoridad suprema. A pesar de esto, las dificultades que con semejante acontecimiento surgieron, podian haber ofrecido un serio disgusto; pero el patriotismo de los señores magistrados, y la entereza enérgica, á la vez que discreta del gobierno constitucional, pusieron un feliz término á tan desagradable asunto. El tribunal no solo conoció de los negocios que se le encomendaron, sino que lo hizo con el mayor acierto, y salvó dignamente los fueros y derechos de la nacion.

La falta absoluta de una ley secundaria que reglamentara los derechos del hombre en la defensa justa de su trabajo, y que expresara hasta qué grado debia respetarlo la autoridad, cuando se tratara de ocuparlo por causas de utilidad pública, daba lugar á frecuentes dificultades que embarazaban la pronta administracion de justicia, principalmente en materia criminal. Los jueces, por una parte, se creían con derecho para obligar á los ciudadanos á tomar á su cargo, sin remuneracion alguna, las defensas de los reos, y alegaban que sin este requisito de derecho natural, los juicios no podian

continuar ni llegar á su término. Los ciudadanos invocaban á su favor la preciosa garantía que contiene el art. 5° de la constitucion, y negaban la obediencia á los jueces y el servicio á los desgraciados que se hallaban encausados.

Peligroso hubiera sido adelantarse á interpretar el artículo constitucional citado, y mas peligroso destruirlo con una determinacion que le fuera contraria. Para huir de ambos escollos, se acordó la creacion de defensores de oficio, titulares y suplentes: se les dotó escasamente, y en cambio de este pequeño gasto, se concilió el respeto que reclamaba la disposicion del artículo constitucional, con la necesidad de ocurrir á la defensa de los reos. El decreto á que me refiero, aparece marcado con el número 16.

Por omision de los promotores fiscales y descuido de los jueces, habia caido en desuso la suprema circular de 24 de Enero de 842, en que se previno que los promotores fiscales, haciendo en sus pedimentos extracto del expediente, consultaran sentando proposiciones terminantes, claras y fundadas en ley ó doctrina. El olvido de esta sábia determinacion que expeditaba la pronta y cumplida administracion de justicia, habia llegado á su extremo, y varios promotores, por tolerancia de los jueces, despachaban los negocios sin ocuparse sériamente de ellos, dejando acaso lastimados los derechos fiscales. Servíales de excusa, para no obsequiar la disposicion citada, la época en que se dictó, y el sistema de gobierno que entonces regia á la nacion. Para excusar todo pretexto y hacer fructuosa tan conveniente resolucion, se recomendó su puntual cumplimiento en circular de 7 de Enero de 1860, que se acompaña con el número 17. En ella se desvanecieron cuantas dudas pudieron oponerse al buen servicio, y se uniformó en este punto la práctica de los tribunales.

La reaccion, en su último periodo de existencia, habia agotado los abundantes recursos pecuniarios que le ministraba el clero, habia aniquilado á los pueblos que gemian bajo su tiránica dominacion, no se habia detenido ante las puertas de las casas particulares, ni ante las cerraduras de las cajas de los establecimientos mercantiles: habia fracturado los sellos de la legacion inglesa, cometiendo, á manera de salteador, el mas grave de los atentados y el mas escandaloso de los robos; y cuando nada habia bastado á su sed insaciable de oro, cuando todo lo habia dilapidado y se encontraba sin tesoro para hacer frente á su desesperada situacion, apeló al recurso de imponer nuevas y crecidas contribuciones. Esta fuente fecunda, de que tantos auxilios se habia proporcionado la reaccion, era indispensable agotarla de un modo eficaz. Ningun medio podia ser mas á propósito, y proporcionar mejor resultado, que el que contiene el supremo decreto de 27 de Julio de 1860. Por una parte se hizo recaer la responsabilidad de la exaccion de impuestos y remate de bienes embargados, sobre los recaudadores, ejecutores y compradores. Por otra se dejaba expedito y garantido el derecho de los contribuyentes para deducirlo, en tiempo hábil, contra toda persona

responsable de la exaccion y de la disposicion que la ordenó; la cópia de este decreto se presenta marcada con el número 18.

Dos juicios de alta importancia y de graves trascendencias, se abrieron y terminaron en los tribunales de la nacion, residentes en la capital del Estado de Veracruz. El uno contra la barca española "Laura", acusada de hacer el tráfico de esclavos, el otro contra la barca española "María de la Concepcion," acusada de hacer el contrabando de guerra.

El primero terminó en última instancia, y conforme á las leyes de la República fueron condenados, el capitan de la barca á la pena de muerte; sus cómplices á ocho años de presidio, y la barca misma quedó decomisada y á disposicion del gobierno para que dispusiera su venta y destinara sus productos á los objetos que le parecieran convenientes.

Razones de alta extimacion determinaron al gobierno á ejercer, respecto de estos desgraciados, la atribucion que le concede el artículo 85 de la Constitucion en su fraccion 15a. En consecuencia, al reo principal se le conmutó la pena de diez años de presidio con retencion, y á cada uno de sus cómplices se les rebajó de su condena el tiempo de dos años.

El segundo juicio, no obstante las protestas y amenazas del gefe de la escuadra española surta en Sacrificios, sus apremiantes intimaciones de usar de la fuerza armada, y la multitud de embarazos que los reos y sus defensores oponian á la iniciacion del juicio, y á su legal constitucion, se inició, prosiguió y terminó en última instancia, declarando los tribunales de la nacion, que la citada barca era *buena presa* y que ella, con todo su cargamento quedaba á disposicion del gobierno. Véase el documento número 19.

Sérias y solemnes fueron las circunstancias en que la justicia nacional se ocupó del conocimiento de estos crímenes. Terrible fué la presion que quiso ejercer la intriga apoyada en la fuerza de la escuadra española; pero ni estos inminentes peligros, ni el bárbaro bombardeo dirigido á la plaza de Veracruz por el gefe de la reaccion intimidaron á los jueces, alteraron su calma, ni prostituyeron su conciencia. Todos con la justificacion, la integridad, y valor que el caso reclamaba, trabajaron con empeño y salvaron el honor de la República. Séame lícito la atencion del soberano Congreso sobre tan dignos magistrados.

20 de mayo de 1861

Lic. Manuel Ruiz